

Universidad Central de Madrid

Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central [Manuscrito]

1822.

Vol. encuadernado con 28 obras

Signatura: FEV-AV-M-01423 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Reglamento
Provisional

Para la organizacion
de

la Universidad central.

1822.

Requisitos
Generales

Para la expedición
de

la Universidad central.

1822

El orden sucesivo de los estudios
y cursos será por ahora el mismo
con que están designados en el de-
creto de instrucción pública; mas
los estudiantes que quieran ade-
lantar tiempo y abreviar su car-
rera escolástica, podrán estudiar
simultáneamente diferentes ramos,
combinándolos en la forma siguien-
te según las diferentes circunstancias.

Segunda Combinación.

El de geografía y cosmología con
el de Literatura e Historia.

Suplemento

de

los

de

El orden sucesivo de los estudios
y cursos será por ahora el mismo
con que están designados en el decre-
to de instrucción pública; mas
los estudiantes que quisieran ade-
lantar tiempo y abreviar su car-
rera escolástica, podrán estudiar
simultáneamente diferentes ramos,
combinándolos en la forma siguien-
te, según las diferentes enseñanzas.

Segunda Enseñanza.

El de geografía y cronología con
el de Literatura e Historia.

El de Física con el de Matemáticas puras.

El de Química con el de Mineralogía y Geología.

El de Botánica y Agricultura con el de Zoología.

El de Moral y Derecho natural con el de Derecho público y Constitución.

En la misma segunda enseñanza, considerándola como estudio preliminar al de Teología y Leyes, pueden combinarse los cursos siguientes:

El primero de Matemáticas con el de Lógica.

El de Moral y Derecho natural

con el de Literatura.

El de Derecho pública y constitucion con el de Literatura.

Tercera Enseñanza.

Teologia.

El primero de Instituciones Teologicas con algunos principios de lengua Hebrea.

El segundo de las mismas con el de Historia y elementos de Derecho publico eclesiastico.

Leges.

El primer curso de Derecho español con el de Historia y elementos de Derecho publico eclesiastico.

El segundo del mismo con el de Instituciones canónicas.

En el estudio de gramática los Profesores darán lecciones por mañana y tarde.

Los demas Catedráticos darán una sola leccion al dia; pero será de dos horas.

La Universidad arreglará las horas á que deben darse las lecciones de las respectivas enseñanzas del modo que crea mas conveniente para conciliar la comodidad de maestros y discipulos con los intereses de la instruccion.

La Liturgia, Práctica pasto.

ral, y ejercicios de predicacion se estudiaran en una academia; cuyo moderante oitara' obligado a' sustituir a' los catedraticos cuando no puedan asistir.

Las formulas y Practica forense se aprenderan igualmente en otra academia; cuyo moderante tendra' las mismas obligaciones q. el de la de Teologia.

La universidad arreglará los dias y horas en que deban ser los ejercicios de las academias, y el mudo que deba guardarse en ellas.

El curso empezará si ser pudiere el dia 1.^o de Octubre, y concluirá el 31 de Mayo.

No habrá mas vacaciones que los 4
Domingos y dias de fiesta entera.

En quanto a' libros, seguirán
por ahora los mismos que hay se-
ñalados para las enseñanzas que
subsisten. En las que se añaden
por el nuevo plan, así en la se-
gunda como en la Tercera enseñan-
za, los Profesores elegirán por ahora
el autor que les parezca mas
conveniente para el objeto de su
asignatura, ó formarán ellos
mismos un pequeño tratado
elemental segun los principios
mas adelantados y mas general

mente reconocidos que pueda servir
de texto de explicacion; todo inter-
inamente mientras se arregla de
finitivamente este punto.

Exceptuame de esta disposicion
las catedras de Literatura, donde
se seguirá explicando por las
lecciones de Retorica y bellas letras
de Hugo Blair, y la de principi-
os de Legislacion universal, q.
se enseñará por la obra que tiene
este mismo titulo y se ha tra-
ducido al castellano por D. Ma-
riano Lucas Charnido.

En las Catedras de amplia

cion se deja por regla general á
los maestros la facultad de expli-
car por el libro que les parezca,
ó por las lecciones que ellos for-
men.

La Catedra de lengua Árabi-
ga, aun que no hace parte de
los estudios de la Universidad,
seguirá como escuela especial,
según el reglamento, y mien-
tras se le da el particular que
le convenga continuará como
hasta aquí.

Las enseñanzas que en el Plan

general se aniquian para la biblioteca se suspenden por este año, en atención á no ser absolutamente necesarias para la carrera escolástica, y á la precion de reunir los medios de instruccion q. son indispensables para desempeñarlos, y faltan en la actualidad en la biblioteca de S.^u Pedro.

Se omite tratar de los exámenes á fin de curso, como tambien de los grados, por que estos puntos deben resolverse en el reglamento general de Universidades que va a formarse inmediata

mente.

Disposiciones gubernativas
y económicas.

Para formar la Universidad
central se reunirán los estudios
de S.^{ta} Isidro de Madrid, las en-
señanzas de que se compone el
museo de ciencias naturales, y
la Universidad de Alcalá de He-
nares.

Los institutos menciona-
dos quedan enteramente supri-
midos en el hecho mismo de su

reunion. Sus rentas, sus derechos,
sus efectos ya sean científicos, ya
de otra cualquier clase; en fin,
todo cuanto les pertenezca en
particular entra á hacer el fon-
do comun, el capital general de
la Universidad que nuevamente
se establece.

De este fondo reunido y de los
demas arbitrios que se les agreguen,
se sacará para atender á las do-
taciones de los Catedráticos, á los
gastos que exigen las diferentes
enseñanzas, y á los generales del
establecimiento.

El gobierno interior y la economía de la Universidad estarán á cargo de ella misma, sin ninguna otra intervencion estrañia mas que la superior inspeccion que corresponde á la direccion general de estudios y al gobierno en los casos que sean de sus atribuciones por las leyes y el reglamento.

Quedará á su frente un Rector, que lo será por ahora y hasta q. el reglamento se establezca, el catedrático propietario mas anti-

quo. Despues se nombrará con las formalidades y por el tiempo q. alli se determine.

El que le siga en antigüedad y bajo el mismo concepto, egercera el cargo de vice-rector para suplirle en las ausencias y enfermedades, y ayudarle en el egercicio de sus funciones.

Las atribuciones del rector son: presidir todos los actos públicos y privados de la Universidad, como tambien á sus comisiones; convocarlas, hacer guardar el orden y las leyes, resol

ver por sí en los casos de poca entidad y de urgencia, consultar respectivamente á la junta general y comisiones en los demás, y hacer cumplir con sus deberes á los dependientes subalternos que estarán á sus órdenes y bajo su inmediata inspección.

Habrà en la Universidad, ademas de la junta general de Catedráticos, dos comisiones, una de gobierno, y otra de hacienda.

La junta general se compondrà de todos los catedráticos

ari propietarios como sustitutos.

Se reunirá una vez cada mes, y se tratará en ella de todos los asuntos concernientes a la enseñanza, sean generales, sean particulares. Se tratarán también en ella los asuntos que la comisión de gobierno lleve a su deliberación, y los que la dirección general encargue expresamente que se ventilen allí.

La comisión de gobierno se compondrá de cuatro Catedráticos y el Rector; y en ella se tratará de todo lo relativo al regi-

men del cuerpo, su policía, buen
orden, cumplimiento de las
leyes y demas de esta naturale
za.

La comission de hacienda
se compondrá de seis catedrati
cos propietarios y el rector. Es
tos cated.^{os} se eligirán de mo
do que haya en la junta uno
á lo menos de cada estableci
miento de los que entran á
componer la Universidad; esto
es, uno de la de Alcalá; otro
de S.^{ta} Ysidro, otro del Jardin
Botanico, y otro del del Chabi

nete, à fin de que no fallen en esta
comision las luces y conocimientos
necesarios para la realizacion y bue
na distribucion de los arbitrios y
fondos que se reunen, y se haga fren
te à los gastos comunes y particu
lares de la Universidad.

Esta comision entienda en el
examen de las cuentas de la admi
nistracion, en el buen orden y re
gimen de esta, en dar providen
cias oportunas para las cobranzas,
en resolver por si las dudas comu
nes, dando cuenta à la junta genl.
de todo lo que ocurra y sea dig

no de atencion en los ramos en
que extiende.

Con su visto bueno se paga-
rán los libramientos que se den
para el abono de sueldos y de-
mas atenciones de la Universidad.

Se ocupará' ademas en for-
mar inmediatamente un buen
plan de administracion, recau-
dacion y contabilidad, que lo-
gre reunir sin perjuicio de
tercero todas las rentas, fondos, &c.
de que se compone el establecimien-
to; el cual aprobado por la Uni-
versidad, pasará' a' la D. y. de E.
para su determinacion final.

Estas dos comisiones serán nombra-
das por la Universidad en junta á
pluralidad absoluta de votos y se re-
novarán por mitad todos los años.

Los dependientes de la Universidad
serán un secretario, un administra-
dor general con sus dependientes ana-
logos, y los conserjes, bedeles y mozos
de servicio que sean absolutamente
preciosos para el mantenimiento del
orden, conservación del edificio y
uso de los locales de la enseñanza.

Si mas adelante la Universidad
creyere necesario un Contador, in-
cluirá este empleo en su regla

mento.

Será obligación del secretario asistir á las juntas generales, redactar las actas, formar las matriculas de los cursantes, despachar las certificaciones &c

El administrador general, que ademas de ser como el trió, sujeto de probidad y capacidad, deberá firmar y afianzar competentemente por su encargo, recaudará, guardará y administrará los fondos de la Universidad bajo la inmediata inspeccion y direccion de la junta de

hacienda.

El modo, tiempo y formalidades con que deba rendir sus cuentas, se establecerá en el plan de administracion expresado arriba.

Todos los empleados y dependientes los nombrará la Universidad á pluralidad absoluta de votos. Su encargo será vitalicio; pero si mediaren juntas causas para ello, podrán ser removidos por la misma Universidad, concurriendo para ello las dos terceras partes de votos en la junta general donde se reuniere.

Los nombramientos que ha de hacer la universidad, luego que se halle instalada para estos diferentes empleos y dependencias, deberá ceñirse á los sujetos que las hayan servido en los diferentes establecimientos de que se compone, y de otros tambien q. disfruten de algun sueldo por instruccion pública, y puedan emplearse con ventaja y economia en la nueva Universidad. Esto lo prescribe la economia y la conveniencia de dejar los medios cesantes posibles.

Los Catedraticos propietarios

arios disfrutarán del sueldo q.
se les asigna en el plan con el
desuento decretado por las Cór-
tes, sin mas ventaja y emolu-
mento, que el derecho a' las pro-
pinas de exámenes y grados q.
se señalen en el reglamento ge-
neral.

Los Catedráticos interinos
gozarán solo la mitad de la do-
tacion íntegra que se señala
a' los propietarios de sus respec-
tivas asignaturas; pero no su-
firán ningun desuento.

Las dotaciones señaladas en
la planta, así para propietarios

como para sustitutos, son sin perjuicio de las que disfrutau en la actualidad, si acaso algunas fuesen mayores.

Las pensiones de jubilados y de cesantes se arreglarán segun lo que las leyes disponen en la materia.

Los jubilados y cesantes, que por otra consideracion gocen sueldo del Estado no percibirán sus pensiones interin disfruten de aquel.

La dotacion de los moderantes será de doce mil reales para los propietarios, y de la

mitad para los interiores.

El local de la Universidad para todos sus actos públicos y privados como cuerpo será por ahora el de los estudios de S.^a Pedro de esta Corte.

En el mismo establecimiento se darán las enseñanzas que se avadan de nuevo, para lo cual se irán habilitando según vaya siendo necesario las habitaciones que en la actualidad ocupan algunos Profesores en aquel edificio.

De estos Profesores solo

aqueellos cuyas dotaciones no hubieren recibido aumento por la nueva institucion y fueren catedraticos propietarios, serán los que en su caso tengan alguna indemnizacion proporcionada.

Las ciencias naturales se seguirán enseñando tambien por ahora en los mismos locales que hasta aqui.

Todas estas disposiciones asi literarias como gubernativas y economicas, quedan sujetas a las variaciones y me-

joras que la experiencia acredite
convenientes, ó que se determi-
nen posteriormente por regla-
mentos.

Madrid 20 de Setiembre de
1827. = Manuel José Quintana.
= Es copia. = Madrid 8 de
Octubre de 1827. = José María
Vallejo, vocal secretario interino.

Los Catedráticos que hubo en aquellos
años fueron los siguientes.

D. Pedro Alfaro